



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 297-2017-PCNM

Lima, 19 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Oscar Augusto Quiñones Romero, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Fiscal de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, habiendo juramentado en el cargo el 25 de enero de 2010. Posteriormente, mediante la Resolución N° 239-2012-CNM, del 06 de setiembre de 2012, se le expide nuevo título como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica, en mérito de la permuta aprobada por la Fiscalía de la Nación. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Oscar Augusto Quiñones Romero, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Fiscal de Ica, siendo su período de evaluación del 25 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 19 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: No registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 297-2017-PCNM

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra, derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales en el período sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Respecto a este rubro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido un puntaje total de 16.51, habiéndose calificado un total de 10 decisiones; por lo que este parámetro se evaluará en forma conjunta con los demás ítems que corresponden a este rubro.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.48 puntos en total y un promedio por muestra de 1.6233, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado. Sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir que durante el período sujeto a evaluación, en promedio ha mantenido un nivel de producción adecuado, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.30 de un total de tres (03) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Sin perjuicio de lo indicado, es recomendable requerir al magistrado que presente los informes que corresponden en este aspecto, dentro de los plazos previstos legalmente.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, el magistrado ha denotado una preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En ese sentido, se advierte que ha realizado estudios de dos (02) maestrías, una con mención en Derecho Penal con la condición de egresado y la otra con mención en Derecho Constitucional de la que es estudiante, ambas cursadas en la Universidad Nacional Federico Villareal. Además, el magistrado ha participado en eventos académicos desarrollados por la Academia de la Magistratura.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 297-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado, cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el Acuerdo N° 1056-2017, acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 19 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Oscar Augusto Quiñones Romero en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chíncha del Distrito Fiscal de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



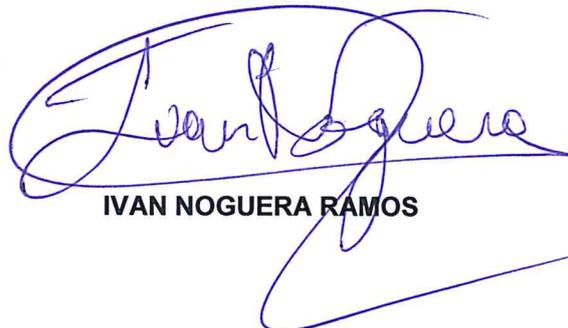
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 297-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO
